

1 de octubre de 2020

(20-6729)

Página: 1/5

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés/francés

**PRÓRROGA DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LOS PAÍSES MENOS
ADELANTADOS MIEMBROS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 66.1
DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

COMUNICACIÓN DEL CHAD EN NOMBRE DEL GRUPO DE PMA

1. El grupo de los países menos adelantados (PMA) representa al sector más pobre y débil de la comunidad internacional. Los países menos adelantados se caracterizan por limitaciones como los bajos ingresos per cápita, el escaso grado de desarrollo humano y carencias económicas y estructurales que limitan su capacidad de adaptación e incrementan la vulnerabilidad.¹
2. Se aproxima el final del período de ejecución del Programa de Acción de Estambul en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020, adoptado por la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, y los PMA siguen teniendo muchos problemas para alcanzar sus objetivos de desarrollo.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas ha señalado que "... el grupo de los países menos adelantados en conjunto, que suma el 13% de la población mundial, no ha logrado combatir la pobreza ni mediante altas tasas de crecimiento económico, transformaciones estructurales y el aumento de la capacidad productiva ni incrementando la parte de las exportaciones mundiales que les corresponde. El alto grado de vulnerabilidad de esos países, tanto a las perturbaciones económicas como a los choques climáticos, ha causado contratiempos importantes que han obstaculizado los avances para lograr el desarrollo sostenible y los Objetivos de la Agenda 2030. La disminución de los precios de los productos básicos ha reducido el valor de las exportaciones y los ingresos en moneda extranjera, lo cual ha aumentado la carga de la deuda, mientras que los peligros naturales, especialmente los fenómenos relacionados con el clima como los huracanes, los ciclones, las inundaciones, las sequías y los desprendimientos de tierras, han causado pérdidas y daños devastadores respecto a las vidas, los medios de subsistencia y la infraestructura".²
4. La pandemia de COVID-19 ha agravado aún más las dificultades con que se enfrentan los PMA. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, en su análisis, llega a la conclusión de que la COVID-19 amenaza con tener consecuencias devastadoras en los PMA. Es posible que los sistemas de salud sean incapaces de hacer frente a un aumento vertiginoso de las infecciones, y esos países carecen de los recursos necesarios para afrontar las consecuencias socioeconómicas de las medidas de confinamiento en todo el mundo. Si la comunidad internacional no adopta medidas de política audaces, es probable que el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 esté fuera de su alcance.³ Las medidas de confinamiento y el derrumbe de la demanda mundial han afectado especialmente a los PMA que dependen de la exportación de productos acabados.
5. Es evidente que la pandemia de COVID-19 tendrá consecuencias de gran alcance para la economía mundial y, en particular, para los PMA, incluidos los que se encuentran en el proceso de cambiar de categoría. Se prevé que las exportaciones de los PMA resulten gravemente afectadas, que los precios de los productos básicos disminuyan, que se interrumpan las cadenas de suministro

¹ Programa de Acción de Estambul en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020, adoptado por la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.

² Ejecución del Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020, Informe del Secretario General (A/75/72-E/2020/14).

³ ONU/DAES Policy Brief #66: COVID-19 and the least developed countries.

y que la industria del turismo se encuentre en gran medida paralizada.⁴ También es muy probable que se produzca una crisis de la balanza de pagos en los PMA.⁵

6. Una base tecnológica viable es un motor clave del crecimiento de la productividad, especialmente en la actual era de la economía digital. Si se desarrolla y explota adecuadamente, puede desempeñar un papel fundamental en la modificación de las perspectivas de desarrollo de estos países. Sin embargo, a menudo, los PMA no han podido abandonar las tecnologías obsoletas que caracterizan sus procesos productivos y sus productos. Para mejorar la capacidad productiva de esos países es necesario adquirir nuevas tecnologías y crear capacidad y una base de conocimientos nacionales para poder utilizar plenamente las tecnologías adquiridas y fomentar la capacidad autóctona de una manera sostenible para la investigación y el desarrollo.⁶

7. Es importante señalar que los PMA están muy atrasados en materia de ciencia, tecnología e innovación. La proporción del gasto en investigación y desarrollo como porcentaje del PIB fue del 0,6% o menos entre 2011 y 2017, mientras que en las economías más avanzadas es de alrededor del 2% de su PIB, que es mucho mayor.⁷ Habida cuenta de la importancia cada vez mayor de la innovación y las tecnologías en la actividad económica, los países menos adelantados se quedarán aún más rezagados si se mantienen las tendencias actuales.⁸

8. La falta de recursos financieros nacionales, los elevados niveles de endeudamiento y la fragilidad de los sistemas de salud son un problema fundamental para los PMA. Lo que ha surgido como una crisis sanitaria a corto plazo puede tener profundas repercusiones en la educación, los derechos humanos, el empleo, la seguridad alimentaria y el desarrollo económico a largo plazo. Al margen de las consecuencias para la salud, si se tienen en cuenta las turbulencias en los mercados de productos básicos, la pandemia representa una crisis económica importante y sin precedentes para los PMA. El petróleo, los minerales, los productos alimenticios y otros productos básicos representan más del 70% de las exportaciones de mercancías de los PMA.⁹ Es innegable que la pandemia ha desviado a los PMA de la senda del progreso, y estos países necesitarán un período mucho más largo para volver a su nivel actual de desarrollo. Tendrán que redefinir muchas de sus prioridades para recuperar el rumbo justo. En un futuro próximo, la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC superará con creces la capacidad de los PMA.

9. El establecimiento de una base tecnológica viable es un proceso a largo plazo. Los PMA necesitan una exención permanente del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) para poder desarrollar sectores industriales y tecnológicos económicamente viables, consolidar sus capacidades y ascender en la cadena de valor tecnológico. Para superar los desafíos con que se enfrentan los PMA, amplificadas por la crisis provocada por la COVID-19, estos necesitan el mayor margen de actuación posible, en particular para acceder a diversas tecnologías, recursos educativos y otros instrumentos necesarios para el desarrollo y para frenar la propagación de la pandemia de COVID-19. El precio de la mayoría de los bienes protegidos por derechos de propiedad intelectual simplemente supera el poder adquisitivo de los países menos adelantados.

10. En el artículo 66.1 del Acuerdo sobre los ADPIC se concede a los países menos adelantados Miembros una exención de 10 años de la mayoría de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo, habida cuenta de las necesidades y requisitos especiales de los países menos adelantados Miembros, de sus limitaciones económicas, financieras y administrativas y de la flexibilidad que necesitan para establecer una base tecnológica viable. Desde entonces, esta exención se ha renovado dos veces. El 29 de noviembre de 2005, mediante una Decisión del Consejo de los ADPIC (documento IP/C/40), se prorrogó este período de transición general hasta el 1 de julio de 2013.

⁴ ONU/DAES Policy Brief#66: COVID-19 and the least developed countries.

⁵ ONU/DAES Policy Brief#71: COVID-19 pandemic deals a huge blow to the manufacturing exports from LDCs.

⁶ Programa de Acción de Estambul en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020, adoptado por la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.

⁷ Ejecución del Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020, Informe del Secretario General (A/75/72-E/2020/14).

⁸ Ejecución del Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020, Informe del Secretario General (A/75/72-E/2020/14).

⁹ UN-OHRLLS: World's most vulnerable countries lack the capacity to respond to a global pandemic; <http://unohrlls.org/covid-19/>.

Posteriormente, el 11 de junio de 2013, mediante otra Decisión del Consejo de los ADPIC (documento IP/C/64), se prorrogó el período de transición hasta el 1 de julio de 2021.

11. Los países menos adelantados siguen enfrentándose a graves limitaciones económicas, financieras y administrativas y siguen teniendo dificultades para elevar el nivel socioeconómico con una capacidad muy limitada. Esa situación los obliga a desviar recursos de otras esferas en las que es esencial mejorar la situación socioeconómica de sus habitantes. La pandemia de COVID-19 ha agravado la situación en estos países. El artículo 66.1 prevé que el Consejo de los ADPIC, "cuando reciba de un país en desarrollo Miembro una petición debidamente motivada, concederá prórrogas de ese período". Dado que el fundamento del período de transición previsto en el artículo 66 es proporcionar la máxima flexibilidad a los PMA (eximiéndolos de la mayoría de las obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC) habida cuenta de sus limitaciones, necesidades y requisitos específicos, incluida una base tecnológica viable, la necesidad de prorrogar el período de transición persistirá mientras sigan existiendo esos elementos.

12. En esencia, la disposición del artículo 66.1 reconoce que el Acuerdo sobre los ADPIC puede no ser favorable a la situación social y económica de los PMA y que estos necesitan disponer de margen de actuación y de flexibilidad para hacer frente a sus problemas de desarrollo y para establecer una base tecnológica viable. Además, la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC entraña importantes costos económicos, financieros y administrativos, que pueden ser insostenibles para los PMA.

13. Todavía no está claro cuándo podrá cada PMA superar las limitaciones económicas, financieras y administrativas que le impiden aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC y establecer una base tecnológica viable. Por lo tanto, el período de transición debe permanecer en vigor mientras un país siga siendo un país menos adelantado.

14. Un cambio de categoría fluido y sostenible es un desafío para los PMA. En el Informe sobre los PMA 2016 de la UNCTAD se resumen algunos de los retos a los que se enfrentan los PMA: *"El proceso de desarrollo después de la reclasificación merece mucha más atención, incluso durante el período que la precede, es decir, que la reclasificación propiamente dicha no debería ser el objetivo primordial de los PMA y sus asociados para el desarrollo, sino que debería considerarse más bien como un hito en el desarrollo sostenible a largo plazo de los PMA. Salir de la lista de PMA no es una solución a todos los problemas de desarrollo del país. Tampoco marca el surgimiento de la nada de una nueva serie de problemas. En realidad, las dificultades que se presentan en la etapa que sigue a la reclasificación son una continuación de las que caracterizaron el período que la precedió"*.¹⁰ Para abordar esta preocupación en la OMC es necesario que las flexibilidades específicas para los PMA sigan aplicándose después de la reclasificación y se vayan eliminando gradualmente. Este enfoque también estaría en consonancia con las resoluciones 59/209 de 2004 y 67/221 de 2012 de las Naciones Unidas y la Declaración Ministerial de Buenos Aires sobre los PMA de 2017. En este sentido, los PMA que cambien de categoría deberían quedar exentos durante varios años más de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

15. Así pues, si bien la necesidad de desarrollar las capacidades productivas es un requisito permanente para todos los PMA, incluidos los que están en proceso de cambiar de categoría, es indispensable disponer de una base tecnológica sólida y viable. Por lo tanto, para construir esa base, todos los PMA, incluidos los que están en proceso de cambiar de categoría, necesitarían una nueva prórroga del período de transición con la máxima flexibilidad.

16. Los países menos adelantados presentan aquí una solicitud debidamente motivada de prórroga del período de transición (que finaliza el 1 de julio de 2021) y piden al Consejo de los ADPIC que apruebe el texto de la Decisión adjunta.

¹⁰ Informe sobre los Países Menos Adelantados 2016 de la UNCTAD, página 146.

ANEXO

**PRÓRROGA DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LOS PAÍSES MENOS
ADELANTADOS MIEMBROS¹ EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 66.1
DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

DECISIÓN DEL CONSEJO DE LOS ADPIC

El Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el "Consejo de los ADPIC"),

Habida cuenta del período de transición para los países menos adelantados Miembros previsto en el artículo 66.1 del Acuerdo sobre los ADPIC (el "Acuerdo");

Recordando que ese período de transición fue prorrogado una segunda vez en virtud de la Decisión del Consejo de los ADPIC de 11 de junio de 2013 (documento IP/C/64) hasta el 1 de julio de 2021;

Recordando que, a menos que se prorrogue, el período de transición concedido a los países menos adelantados Miembros con arreglo al artículo 66.1 del Acuerdo expirará el 1 de julio de 2021;

Reconociendo que el artículo 66.1 del Acuerdo establece que el Consejo de los ADPIC, "cuando reciba de un país menos adelantado Miembro una petición debidamente motivada, concederá prórrogas de ese período";

Habida cuenta de la petición debidamente motivada de los países menos adelantados Miembros, de fecha 1 de octubre de 2020, relativa a una nueva prórroga de ese período de transición, que figura en el documento IP/C/W/688;

Reconociendo las necesidades y requisitos especiales de los países menos adelantados Miembros, las limitaciones económicas, financieras y administrativas que siguen afrontando y la flexibilidad que necesitan para establecer una base tecnológica viable;

Recordando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 59/209, de 20 de diciembre de 2004, y 67/221, de 21 de diciembre de 2012, en las que se invita a todos los Miembros de la Organización Mundial del Comercio a que consideren, según el caso, la posibilidad de conceder a los países que dejen de figurar en la lista, el trato especial y diferenciado y las exenciones que se ofrecen a los países menos adelantados durante un período acorde con su estado de desarrollo;

Reconociendo además que un cambio sostenible de categoría de los países menos adelantados Miembros requiere el desarrollo continuo de las capacidades productivas mediante la concesión de la máxima flexibilidad a los países menos adelantados Miembros;

Observando con preocupación la amenaza que representa para la salud, la seguridad y el bienestar humanos la pandemia por coronavirus 2019 (COVID-19), que se ha propagado por todo el mundo, así como los efectos multidimensionales y sin precedentes de la pandemia, incluida la grave disrupción de las sociedades, las economías, el comercio a nivel mundial y los viajes, y su impacto devastador en los medios de vida de las personas;

¹ Según la clasificación establecida por las Naciones Unidas.

Observando con preocupación que los progresos hacia el desarrollo sostenible están retrocediendo debido a los efectos económicos duraderos de la pandemia de COVID-19 en los países menos adelantados Miembros;

Reconociendo que cada uno de los PMA aún debe superar las limitaciones económicas, financieras y administrativas que le impiden aplicar las disposiciones del Acuerdo;

Decide lo siguiente:

1. Ningún país menos adelantado Miembro estará obligado a aplicar las disposiciones del Acuerdo, a excepción de los artículos 3, 4 y 5, mientras forme parte de la categoría de países menos adelantados y durante un período de 12 años a partir de la fecha de entrada en vigor de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de excluir a un Miembro de la categoría de países menos adelantados.
 2. Esta Decisión se adopta sin perjuicio del derecho de los países menos adelantados Miembros de recabar otras prórrogas del período previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC.
-